



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROGELIO ANTONIO MORALES GONZALEZ (trabajador) ROSA ESTELA GONZALEZ MARCELO (madre) JOSE JULIAN MORALES MARCIAL (padre)
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-000168-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de los demandados CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO y JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, en caso de contar con ellos, o en su defecto se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

El mensaje enviado por WhatsApp (PDF.4) a uno de los demandados, CESAR GARCIA, no cumple con los parámetros del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que el WhatsApp suministrado corresponda al utilizado por la persona a notificar; no se explicó de qué manera se obtuvo o conoció el WhatsApp suministrado; ni se aportó pruebas que permitieran acreditar las circunstancias anteriores (STC No. 16733 del 14 de diciembre de 2022)

Tampoco, conforme el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, afirmó, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO y JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, en caso de contar con ellos, corresponde a las personas a notificar, en informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS, la demanda deberá ir acompañada del poder otorgado por los demandantes a su apoderado, y los memoriales poder aportados por los demandantes ROGELIO ANTONIO MORALES GONZALEZ, ROSA ESTELA GONZALEZ MARCELO y JOSE JULIAN MORALES MARCIAL le confirieron poder para actuar al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO y la demanda fue presentada por el abogado JULIO CESAR VARELA PEREZ.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ROGELIO ANTONIO MORALES GONZALEZ, ROSA ESTELA GONZALEZ MARCELO y JOSE JULIAN MORALES MARCIAL, en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO y JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia gerencia@pyxis.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83740462dac90dda2108879acf6e7c049a9649cb177065cf1fe696ce8ced120**

Documento generado en 24/07/2023 06:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>